



CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPÍTULO I

Definición y ámbito de actuación

ARTÍCULO 1.- El Consejo Municipal de la Mujer es un órgano consultivo que pretende incentivar la participación y coordinación del colectivo femenino en la vida municipal, sus funciones serán única y exclusivamente de informe, consulta o propuesta en relación a la política municipal de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de la Mujer formulará anualmente un informe sobre las actividades realizadas y un proyecto valorado de actividades a realizar, con cargo a la partida correspondiente de los presupuestos municipales.

CAPÍTULO II

Funciones Generales

ARTÍCULO 3.- El Consejo Municipal de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- Elaboración y seguimiento de las políticas de Igualdad del Ayuntamiento de Tineo.
- Propuesta de acciones a realizar, seguimiento y evaluación de los Planes de Igualdad del Ayuntamiento de Tineo.
- Elaboración de proyectos de colaboración con otras instituciones Públicas y Privadas, en temas relacionados con la mujer.
- Promover y canalizar la participación de las mujeres dentro del municipio, así como de las asociaciones existentes en el mismo
- Informar a la Corporación Municipal de las iniciativas llevadas a cabo.
- Promover medidas, sugerencias, propuestas o quejas para ser discutidas en los órganos municipales correspondientes.
- Recoger y discutir en su seno, canalizándolas hacia otros órganos competentes del Ayuntamiento, las propuestas o sugerencias que le dirijan personas o colectivos.
-



CAPÍTULO III

Organización y Funcionamiento

ARTÍCULO 5.- Los órganos de funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer serán los siguientes:

Presidencia

Por delegación del Alcalde-Presidente será la Concejala de la Mujer, quien presidirá el Consejo Municipal de la Mujer, en caso de asistencia del Alcalde-Presidente será él quien ejerza el cargo.

Vocales

- Un representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- Una representante de cada una de las asociaciones de mujeres existentes en el municipio.
- La Agente de Igualdad de Oportunidades.
- La Responsable del Programa I.O.B.E.
- La Trabajadora Social.
- La Informadora Juvenil.

Cualquier otra persona que el Consejo por mayoría considere de interés integrar.

Secretaría

El/La secretario/a de la Corporación o la persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6.- Los/as vocales serán nombrados/as por el Alcalde, a propuesta de las asociaciones de mujeres o de los grupos municipales respectivos. Su nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo y se renovarán necesariamente con cada Corporación.

ARTÍCULO 7.- Corresponden a la Presidencia del Consejo las siguientes funciones:

- Representación legal del Consejo ante toda clase de autoridades y organismos.



- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.
- Dar traslado al Ayuntamiento de los acuerdos y propuestas que adopte el Consejo.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría del Consejo, levantar acta de las reuniones que se celebren.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a los/as vocales la propuesta al Consejo de todas aquellas iniciativas que surjan, tanto a nivel individual, como a través de las Entidades a las que representan y que afecten a las mujeres.

ARTÍCULO 10.- Podrán formarse cuantas comisiones de estudio o de trabajo, con carácter fijo o variable, sean consideradas necesarias.

ARTÍCULO 11.- Las reuniones del Consejo serán como mínimo una cada semestre, con carácter ordinario, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando así lo considere su Presidenta o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se realizará por escrito con una antelación mínima de 3 días, en la convocatoria se hará constar el Orden del día.